



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

051 - 2020

Berisso, 26 FEB 2020

VISTO la Ordenanza del Consejo Superior N° 1549 y la Resolución de Consejo Directivo 991/19; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo I de la Ordenanza citada en el visto, norma a partir del capítulo octavo el Régimen de Evaluación al que debemos circunscribirnos;

Que, en el artículo 8.2.8 establece que "... el alumno tiene derecho a solicitar la revisión de su examen...", y que se considera beneficiosa la devolución de correcciones de los exámenes parciales, para la revisión por parte del estudiante, logrando de esta manera que el estudiante pueda plantear sus dudas, obteniendo así una retroalimentación docente-estudiante, siempre que los exámenes de los estudiantes no se encuentren comprendidos en el artículo 8.2.6 ;

Que, debemos tener en cuenta que las instancias evaluativas son parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje, donde se realizan síntesis parciales que permiten sopesar los aprendizajes alcanzados;

Que, una de esas instancias evaluativas, como es la escrita son una forma en la cual se pone de manifiesto los saberes del estudiante;

Que para los estudiantes que no hayan aprobado esta última instancia, la revisión junto al docente de la misma favorecerá su proceso de enseñanza, permitiendo esto a su vez, revisar las propuestas de enseñanza y las estrategias de aprendizaje para asegurar una formación profesional de mayor calidad;

Que la Ordenanza 1549 del Consejo Superior, prevé la aprobación directa por medio de diferentes instancias de evaluación durante el cursado de la asignatura, ya sea mediante parciales, trabajos prácticos, informes, entre otros; por lo tanto, cada una de estas instancias es parte constitutiva, de la evaluación equivalente al examen final;



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

051 - 2020

Que, en atención que la Resolución N° 991/19 de Consejo Directivo de Facultad Regional La Plata, que estableció en su artículo 1° aprobar el régimen de aprobación directa y régimen de aprobación no directa en correspondencia con la Ordenanza N° 1549, 1567, 1648, 170, dicha Resolución entraría en vigencia a partir del ciclo lectivo 2020.,

En el anexo I de la citada resolución del párrafo precedente se establece en el ítem correspondiente a "instancias evaluativas" lo siguiente: 1.2.1. Registrar como mínimo dos (2) instancias evaluativas, en las asignaturas anuales con al menos dos (2) instancias de recuperación para cada una. 1.2.2. Registrar como mínimo una (1) instancia evaluativa, en las asignaturas cuatrimestrales con al menos dos instancias de recuperación. 1.2.3. Si el estudiante no aprueba alguna de las instancias previstas, se incorporará una única instancia de evaluación para complementar las instancias desaprobadas para asignaturas anuales y cuatrimestrales. Está deberá ser establecida antes de finalizar el ciclo lectivo vigente para las asignaturas anuales y del segundo cuatrimestre, o al finalizar el primer cuatrimestre.

Por ello y de conformidad con la reglamentación vigente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar la instancia de evaluación contemplada en el artículo 1.2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 991/19, para las Asignaturas anuales y cuatrimestrales del segundo cuatrimestre, deberá establecerse durante los meses de febrero-marzo del mismo ciclo lectivo, antes del último turno de exámenes finales.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que la fecha de las instancias de recuperación, sean establecidas con un periodo no menor a 7 (siete) días desde la revisión de la instancia de evaluación anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la muestra de las instancias de evaluación debe realizarse en día y horario de clases de cada asignatura.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 4º.- No habrá instancias de evaluaciones como las presentes durante los llamados a examen final.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar la presente al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 6º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN Nº 051-2020

F.R.L.P.
F.P.
<i>af</i>

Ing. CARLOS E. FANTINI
Decano